

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos, Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 42

Martes 19 de Febrero de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 26 de Enero de 1946 por el que se modifican varios artículos del Reglamento de Pesca Fluvial. («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de Febrero).

A los fines de establecer una perfecta coordinación entre los Servicios a cargo del Ministerio de Agricultura, que determina el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Pesca Fluvial de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y los que corresponden al de Marina en la Zona marítimo-terrestre y ríos navegables, por mandato expreso de las Ordenanzas de la Armada, Ley de Organizaciones y Atribuciones de los Tribunales de Marina, Ley de Puertos y otras disposiciones reglamentarias, y después de ser estudiadas por una Comisión Interministerial las diversas cuestiones planteadas cuya solución mereció la aprobación de ambos Ministerios, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. Se modifican los artículos veintiuno, veintitrés, cuarenta y dos, cuarenta y siete, ciento cinco y ciento doce del Reglamento aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, para la aplicación de la Ley de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, sobre Pesca Fluvial, y quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo veintiuno. Vertimiento de substancias.—Queda prohibido en las masas de agua o en sus álveos verter todas aquellas substancias que puedan perjudicar a la fauna acuática, tanto por envenenamiento como por desoxygenación.

Igualmente se prohíbe, sin autorización del Servicio Piscícola, arrojar materiales o escombros que actúen mecánicamente, con perjuicio de la pesca.

En la zona marítimo-terrestre, el vertimiento de sustancias a que se refieren los párrafos anteriores será autorizado por las Autoridades de Marina, excepto en aquellos sitios que pudieran fijarse por las Jefaturas del Servicio Piscícola por perjudiciales a la riqueza a ellas encomendada, en los que no podrá verificarse ninguna clase de ellos.

Artículo veintitrés. Vegetación.—La autorización a que se contrae el párrafo primero del artículo séptimo de la Ley, se otorgará por las Jefaturas del Servicio Piscícola por causa justificada de necesidad o por conveniencia pública, y previo pago del importe de la tasación de los productos aprovechables.

La autorización para la extracción de plantas acuáticas en la zona marítimo-terrestre se hará por la Autoridad de Marina, proscribiéndose aquellos que señale el Servicio Piscícola por ser perjudiciales a la riqueza encargada a su custodia.

Artículo cuarenta y dos. Registro de embarcaciones.—A los efectos del artículo veinticuatro de la Ley, se llevará en las Jefaturas del Servicio Piscícola un Libro Registro de las embarcaciones destinadas a la pesca, aun cuando estuvieran inscritas en las Comandancias de Marina, donde constará el nombre y apellidos del propietario, residencia, dimensiones de la embarcación y fines a que se las destina. Se entregará al dueño un resguardo con el número de la matrícula y expresión de la provincia, el cual será fijado en la barca.

Los cambios de dueño, así como los de las características de la embarcación, deberán formalizarse ante la Jefatura del Servicio Piscícola correspondiente.

Las Jefaturas de los Servicios Piscícolas pasarán a las Comandancias Militares de Marina correspondientes una relación de las embarcaciones matriculadas en las provincias del litoral, y a su vez, las Comandancias de Marina remitirán los mismos datos de las que, por sus actividades en la zona marítimo-terrestre, pudieran interesar al Servicio Piscícola.

Artículo cuarenta y siete. Uso fraudulento de embarcaciones.—Si una embarcación fuera ilegalmente empleada en la pesca sin el conocimiento del propietario y éste justificara dicho extremo de modo evidente, le será devuelta la embarcación; pero los que la hubieran utilizado abonarán el valor de la barca, según tasación pericial de la Jefatura del Servicio Piscícola; en concepto de multa.

Caso de embarcaciones inscritas en las Comandancias de Marina, esta tasación se solicitará por las Jefaturas del Servicio de la Comandancia donde esté matriculada.

Artículo ciento cinco. Traslado de resolución.—El Ingeniero Jefe del Servicio comunicará al alcalde la resolución recaída para que éste la notifique por escrito al denunciante y denunciado, diligencias que habrán de unirse al expediente.

En el caso de presentación de la denuncia por parte de los Celadores de Puerto, se dará cuenta de la resolución, por las Jefaturas del Servicio Piscícola, a la Comandancia de Marina correspondiente, para su conocimiento.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, el Ingeniero Jefe pondrá los hechos en conocimiento del Juez de Instrucción correspondiente o de la Autoridad de Marina, según proceda, con remisión de todo lo actuado, para la incoación de sumario.

Si la sanción impuesta fuese de privación de libertad, o en el caso de que, por la insolvencia del infractor, proceda su arresto subsidiario, lo comunicará al Gobernador civil para la detención gubernativa del responsable.

Artículo ciento doce. Faltas menos graves.—Se considerarán como faltas menos graves, que se corregirán con multa de cincuenta a cien pesetas, las siguientes:

- Circular, vender o consumir, en una región donde exista veda para los cangrejos, los procedentes de otra donde su pesca esté permitida.
- Pescar sin licencia.
- Pescar con aparatos de tirón o ancia, salabardos o cordelillos y sedales durmientes, excepto cuando se dediquen

a la pesca de la anguila, lamprea y esturión en las condiciones reglamentarias.

d) Tener o emplear redes no revisadas ni precintadas, a que se refieren los artículos treinta y nueve y cuarenta, de este Reglamento y la disposición adicional tercera del mismo.

e) Pescar con redes en acequias, caceras o cauces de derivación.

f) Emplear, en los casos permitidos para la pesca de anguilas o lampreas, más de tres cestones, nasas o tambores.

g) Pescar, no siendo con caña, a menos de cincuenta metros de las presas, o al pie de ellas, con este arte, quedando el aparejo o parte de él a menos de diez metros de la escala o paso, o ejercitarla a más distancia de estos últimos en los días en que, por reconocida afluencia de peces a la presa, está prohibido, según el artículo diez y siete de la Ley.

h) Pescar en el mismo pozo cuando otro esté ejercitando en él su legítimo derecho de pesca.

i) Emplear embarcaciones no matriculadas o aparatos flotantes y no retirar acuéllas en la época fijada en el artículo cuarenta y cinco de este Reglamento.

j) Entorpecer los dueños de riberas o márgenes de los ríos las servidumbres establecidas en beneficio de la pesca.

k) Tener aves acuáticas, domésticas, en lugares donde el Servicio Piscícola haya prohibido su permanencia.

l) Extraer de los ríos gravas o arenas en los lugares donde esté prohibido el verificarlo.

ll) Perjudicar el buen funcionamiento de las escalas y pasos.

Dado en Madrid, a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Reín Segura.

581

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 427

Alpargatas

Aumentos autorizados por par para las alpargatas fabricadas con piso de trenza mixta de yute-esparto y cosedera de cáñamo, sobre los precios establecidos en las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de Junio de 1944 y 27 de Septiembre de 1944 (*Boletines Oficiales* de 11 de Julio de 1944 y 30 de Septiembre de 1944) y resolución de la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio de 17 de Octubre de 1944 (*Boletín Oficial* del 24).

Tamaños en centímetros

Epígrafe número 1: 15/19, 0,80; 20/22, 1,00; 23/25, 1,10; 26/29, 1,25, y 30/31, 1,40.
Epígrafe número 2: 20/22, 1,15; 23/25, 1,25; 26/29, 1,40, y 30/31, 1,60.

Epígrafe número 4: 20/22, 1,30; 23/25, 1,40; 26/29, 1,55, y 30/31, 1,80.

Epígrafe número 5: 23/25, 1,10 y 26/29, 1,25.

Epígrafe número 1 bis: 15/19, 0,60; 20/22, 0,80, y 23/25, 0,90.

Los pesos de la trenza a emplear en la fabricación de las alpargatas han de ser, como mínimo, los fijados en las Ordenes antes mencionadas.

Cuando las alpargatas, cualquiera que sea la clase de trenza empleada en su fabricación, sean cosidas con cosedera de yute, su precio de venta al público experimentará las siguientes rebajas por par.

Tamaños en centímetros

Epígrafe número 1: 15/19, 0,25; 20/22, 0,25; 23/25, 0,30; 26/29, 0,35, y 30/31, 0,35.

Epígrafe número 2: 20/22, 0,25; 23/25, 0,30; 26/29, 0,35, y 30/31, 0,35.

Epígrafe número 4: 20/22, 0,40; 23/25, 0,45; 26/29, 0,50, y 30/31, 0,55.

Epígrafe número 5: 23/25, 0,30, y 26/29, 0,35.

Epígrafe número 1 bis: 15/19, 0,30; 20/22, 0,25, y 23/25, 0,25.

La presente resolución se aprueba con carácter general para toda la industria alpargatera.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 15 de Febrero 1946.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

593

CIRCULAR NÚM. 428

Nuevos precios oficiales para el café

A partir del día 20 del actual, los «precios oficiales» que regirán como únicos en toda la provincia para el café tostado, serán los siguientes:

De torrefactor a detallista, incluidos redondeos, 30,84 pesetas el kilogramo.

Al público consumidor, incluidos todos los impuestos, 35 pesetas el kilogramo.

Queda rectificada en la forma expuesta la circular número 423 de esta Junta, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 29 del 2 de los corrientes.

Para el racionamiento de esta capital correspondiente a la segunda quincena del mes en curso, así como para el facilitado a los pueblos, regirán los precios anteriores, o sea, los que figuran en el anuncio del racionamiento publicado en la Prensa y hechos constar en las respectivas órdenes de suministro.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 16 de Febrero de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

602

CIRCULAR NÚM. 426

Nuevos precios para la carne de ternera

En lo sucesivo, el precio de la carne de ternera, de segunda clase, será el de 12,40 pesetas kilogramo neto en lugar del de 15,95 pesetas que se fijó por la

circular número 420 de esta Junta, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 8 del 10 de Enero de 1946.

Los tablajeros podrán vender al público las diferentes clases de la carne de ternera, dentro de cada una de su clasificación de 1.^a o 2.^a como sigue: el *lomo alto y bajo* con su costilla (chuletas de ternera) clasificado en tres categorías; chuleta de ríñonada, de centro y de aguja; la *aguja* con sus chuletas; la *caderea*, *babilla*, *tapa*, *contra espaldilla*, y *morcillo* en filetes, sin hueso, pero con sus ternillas; la *falda* con sus ternillas huesosas y sus ligamentos; el *rabo* con sus vértebras, y el *pescuezo*, la carne aprovechable.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 14 de Febrero de 1946.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

588

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

Subasta en Tordesillas

A las once horas del día 4 del próximo mes de Marzo, en la Notaría de don José Villegas Gardoqui, de Tordesillas, se efectuará la venta, en pública subasta, de cinco fincas rústicas, sitas en término municipal de la citada villa, pertenecientes a la Fundación «Asilo de Ancianos de Nuestra Señora del Carmen», cuyo tipo de tasación es el de 16.350 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada Notaría.

Valladolid, 15 de Febrero de 1946.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

595

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS

Beneficios fiscales por la contribución de utilidades a funcionarios municipales beneficiarios de familia numerosa

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, como ampliación al aviso publicado en el «Boletín Oficial» número 7 del día 9 de Enero de 1946, que las certificaciones a que se refiere dicho aviso que han de servir de base para practicar las liquidaciones que procedan sobre los haberes y demás emolumentos de los funcionarios municipales, cuando se trate de Ayuntamientos con funcionarios beneficiarios de familias numerosas, habrán de ajustarse en su expedición a las normas contenidas en el Orden ministerial de 12 de Junio de 1944 y que en forma sintética son las siguientes:

1.^a Se expedirá certificación nominal de los haberes y demás emolumentos que se satisfagan a los funcionarios municipales, como ordinariamente se viene

haciendo, incluyendo solamente a los que no tengan carácter de beneficiario de familia numerosa.

2.^a Se expedirá certificación por separado que comprenderá al funcionario o funcionarios que sean beneficiarios bien con exención o reducción del impuesto y con expresión de todos los emolumentos que a cada uno correspondan con cargo al presupuesto de 1946.

3.^a A esta certificación se unirá: una copia literal certificada por el Secretario y con el visto bueno del alcalde, del oficio que contiene el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por virtud del cual se le concede la exención o reducción, y además una declaración jurada firmada por cada beneficiario especificando los ingresos que obtiene anualmente por todos conceptos, sean rentas de trabajo o de otra naturaleza.

Si el funcionario tuviera solicitado en la Delegación de Hacienda la concesión de beneficios fiscales y no hubiera recaído acuerdo en el expediente en el momento de enviar las certificaciones de haberes, se sustituirá la mentada copia certificada del acuerdo, por una instancia en donde haga constar que lo tiene solicitado del ilustrísimo señor Delegado y que por no haber recaído acuerdo solicita la aplicación provisional de los beneficios, de cuyo extremo certificará en dicha instancia el Secretario a la vista de la copia de dicha instancia que acredita su presentación del original en las oficinas de Hacienda.

Se previene que de no venir con estos requisitos la citada documentación, esta Administración se verá en la imposibilidad de aplicar los beneficios por así exigir esta documentación la citada (Orden ministerial de 12 de Junio de 1944).

Por último se advierte, ante una posible interpretación dudosa, que aquellos Ayuntamientos que tengan funcionarios beneficiarios de familia numerosa pueden acudir personalmente a esta Administración, Negociado de utilidades, donde verbalmente y con toda amplitud se les aclararán cuantas dudas puedan ofrecérseles respecto al contenido de este aviso de la propia Orden ministerial de 12 de Junio de 1944.

Valladolid, 13 de Febrero de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

579

Ayuntamiento de Peñafiel

Cantidad que corresponde satisfacer a cada uno de los pueblos que constituyen el Juzgado Comarcal, según la Orden de 24 de Marzo de 1945, para cubrir el presupuesto especial para las atenciones de Administración de Justicia, que son de la competencia de este Juzgado, durante el corriente ejercicio económico de 1946, habiendo quedado fijado en la cantidad de catorce mil trescientas cinco pesetas veinte céntimos, según acuerdo adoptado por la Junta de Representantes de los pueblos, el día 27 de Diciembre de 1945.

Núm.	PUEBLOS	Cantidad a satisfacer — Pesetas
1	Bocos de Duero.....	181,74
2	Canalejas.....	723,84
3	Castrillo de Duero.....	637,29
4	Corrales de Duero.....	311,22
5	Curiel de Duero.....	371,06
6	Fompedraza.....	278,46
7	Manzanillo.....	168,48
8	Olmos de Peñafiel.....	301,86
9	Pesquera de Duero.....	1.148,94
10	Piñel de Arriba.....	400,14
11	Piñel de Abajo.....	517,14
12	Quintanilla de Arriba.....	703,56
13	Quintanilla de Abajo.....	1.228,50
14	Rábano.....	613,06
15	Roturas.....	133,38
16	San Llorente.....	439,92
17	Sardón de Duero.....	567,84
18	Torre de Peñafiel.....	304,20
19	Valbuena de Duero.....	824,46
20	Valdearcos de la Vega.....	326,82
21	Peñafiel.....	3.832,92
22	Padilla de Duero.....	289,38
TOTAL.....		14.305,20

El pago deberán hacerlo los Ayuntamientos por cuartas partes trimestrales, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, indicando que por la especialidad del Presupuesto y siendo Caja de nueva creación, no existe fondo suficiente para atender a las necesidades más urgentes, se hace necesario que por los Ayuntamientos indicados se envíen al de Peñafiel, con la mayor rapidez posible, las cantidades correspondientes al primer trimestre.

Peñafiel, 11 de Febrero de 1946.—El alcalde-presidente, Mariano Calderón.

623-246

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Peñafiel

Aprobado por la Junta de Representantes de los pueblos que constituyen el Juzgado Comarcal de Peñafiel, el presupuesto especial para atender a las atenciones de Administración de Justicia durante el ejercicio de 1946, así como el reparto correspondiente, conforme se inserta a continuación, se hallan expuestos al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos interesados y a los efectos oportunos.

Peñafiel, 11 de Febrero de 1946.—El alcalde-presidente, Mariano Calderón.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en esta Administración Municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas fiscales de las exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manifiesta el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo

legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Pelayo, 2 de Febrero de 1946.—El alcalde, Santiago Gómez.

585-243

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

de la primera instancia de Instrucción

D.—NUMERO 1

Dor... ante Velodo, Juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, se ofrece en procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo

Aruncio de Pago previo Ptas. 17.-

PRE A CARGO CONTRIBUYENTES

PAGO PREVIO Ptas. 81.-

PAGO PREVIO Ptas. 28.-

PRE A CARGO CONTRIBUYENTES

169 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Elvira Portilla Rodríguez, vecina de Santander, con domicilio en Calzadas Altas, número 29, como madre y representante legal de su hija Ursula Córdoba Portilla; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo bajo el número 55 de 1946.

Dado en Valladolid, a 15 de Febrero de 1946.—Agustín B. Puente.—El secretario.—P. H., P. Miguel L. García.

TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa, en el sumario que se instruye con el número 29 de 1945, sobre robo de caballerías, se cita al testigo don Gregorio de las Heras Pérez, para prestar declaración en dicho sumario, el cual tuvo su último domicilio en Segovia, calle de la Vera Cruz, número 7, hoy en ignorado paradero, y deberá comparecer ante este Juzgado, en término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», apercibido que, de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, pongo y firmo la presente en Tordesillas, a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario accidental, Eugenio Milán.

Juzgados municipales

VALLADOLID —NÚMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal civil que pende en referido Juzgado, seguido a instancia del procurador don Vicente González Hurtado, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de esta provincia, y ésta en nombre de don Román Alayo Alvarez, sobre desahucio de la casa número 68 de la calle Panaderos, de esta capital, fundado en el Decreto vigente sobre Alquileres de 29 de Diciembre de 1931, contra don Marcelino Vaqueiro y otros, ha acordado se cite por medio del presente a los herederos o causahabientes de don Bernardo Villagrà y don Leonardo Serna, vecinos que fueron de esta ciudad, que se crean con derecho al piso ocupado por éstos en referida casa, a fin de que el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número 71 de la calle de las Angustias, planta baja, de esta ciudad, con el objeto de celebrar el acto de conciliación previo, que determina dicho Decreto, debiendo concurrir acompañados de su hombre bueno, apercibidos que, de no verificarlo, se dará por intentado dicho acto sin efecto, con imposición de las costas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 469 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar las citaciones acordadas de dichos demandados y su

inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente como secretario de referido Juzgado, en Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario Narciso Martín Sanz.

Anuncio de pago previo 46.- ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Aguilar de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1943 a 1945, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Aguilar de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor que se cita y débito

Agustín Fernández Martínez, 121,04 pesetas.

Eusebia Serrano Pascual, 463,37 pesetas.

Herederos de Sebastián Simón Merino, 1.800,48 pesetas.

Becilla de Valderaduey, 21 de Noviembre de 1945.—Saturnino Escudero.

3.744

Junta Local de Fomento Pecuario de Pobladura de Sotiedra

Subasta de pastos

El día 26 de Febrero, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de terreno de pastos de este término municipal, por todo el año 1946, consistente en una cuarta parte del término, formada aproximadamente por unas 227 hectáreas y para un cupo medio de ganado de

275 cabezas lanares, bajo el tipo de tasación de 1.990,62 pesetas.

Los aprovechamientos se efectuarán conforme prescriben las Ordenanzas vigentes aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación que asciende a 99,53 pesetas ante la Junta Local.

Será de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Pobladura de Sotiedra, 9 de Febrero de 1946.—El presidente, P. O., Manuel Alvarez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Pobladura de Sotiedra, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a la legislación vigente en materia de pastos y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... (en letra) pesetas por el tiempo de aprovechamiento.

596-244

Junta Local de Fomento Pecuario de Pobladura de Campos

Pastos sobrantes

El día 1 de Enero y hora de las veintitrés, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de este término municipal para la temporada que comienza el día 1 de Enero del presente año y termina el día 31 de Diciembre del mismo, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas con cincuenta céntimos, y un cupo de setecientas cabezas lanares, para novecientas ochenta y seis medias hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo de proposición, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a doscientas setenta y una pesetas con veintiocho céntimos en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Villafrades de Campos, 29 de Enero de 1946.—El presidente, M. ...

596-245

Imprenta de la Dip.

Anuncio de pago previo 37.-

